

GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CENTRAL DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Bogotá D.C.,

06 MAY 2025

ASUNTO: **PRIMER AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 236 -GINREDCE-2025**

El Coordinador del Grupo Intendencia Regional Central de la Dirección General Marítima, debidamente nombrado, mediante Resolución No. 1238-2024 MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU 6 DE DICIEMBRE DE 2024, y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Dirección General Marítima en virtud de la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022, y normatividad concordante en el marco de la Resolución No. 4130 de 2022 por medio de la cual se expide el Manual de Contratos y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional y de conformidad con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y Decreto No. 1082 del 26 de Mayo de 2015, y demás normas concordantes que rigen la materia ha determinado expedir aviso de convocatoria en los siguientes términos:

1. **OBJETO: "SUMINISTRO DE TORRES MODULARES CONICOCILINDRICAS Y AUTOSOPORTADAS PARA LA RENOVACIÓN DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN EN EL TERRITORIO COLOMBIANO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA ACUERDO ANEXO TÉCNICO"**
2. **MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: LICITACIÓN PÚBLICA**

El marco legal del presente proceso y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia, en especial por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 demás normas concordantes que regulan la materia. Dichas normas, así como las demás que resulten pertinentes de acuerdo con la ley colombiana, se presumen conocidas por todos los Proponentes.

En general, las normas legales aplicables durante el proceso de selección y ejecución del contrato serán las estipuladas en el Pliego de Condiciones, y las normas vigentes en Colombia sobre la materia.

La presente contratación se adelantará mediante la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, conforme lo contemplado en los artículos 11 y 32 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 1 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, Capítulo 2 Disposiciones Especiales del Sistema de Compras y Contratación Pública, Sección I Modalidades de Selección, Subsección I Licitación Pública, artículo 2.2.1.2.1.1.1. Licitación Pública, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

Atendiendo la naturaleza del objeto del presente proceso, el valor asignado en el presupuesto oficial para el presente proceso de selección es por un valor que supera la menor cuantía de la entidad para la actual vigencia fiscal 2024.

Conforme a la asignación de recursos y de acuerdo a la necesidad planteada, se dará estricto cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en el marco normativo, en especial la normatividad que rige la contratación estatal como lo es la Ley 80 de 1993 que señala en su artículo 24 el principio de transparencia, y con el propósito de garantizar la pluralidad de los proponentes, la modalidad del presente proceso de selección será la Licitación Pública, consagrada en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que preceptúa: "...

ARTÍCULO 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.

Lo expuesto concordante con lo establecido en el capítulo 2 DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA la sección 1 MODALIDADES DE SELECCIÓN, subsección 1 LICITACIÓN PUBLICA del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, y atendiendo a que los mismos deben ser adquiridos a través de la verificación de requisitos de precio y calidad que puedan ser ponderados para obtener la oferta más favorable para la entidad, el procedimiento de selección a aplicar debe ser el de Licitación Pública, regulado por el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015. NOTA: Las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley Colombiana, se presumirán conocidas por todos los interesados y proponentes.

3. **PLAZO ESTIMADO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de octubre de 2025; previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este.
4. **FECHA DE LÍMITE PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES:** Se estima publicación del proyecto del pliego de condiciones el día 09 de mayo de 2025.
5. **LUGAR Y FECHA ESTIMADA PARA LA PRESENTACION DE LA OFERTA:** El proponente debe subir su propuesta a través de la página web (<https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>), en donde se deberá incluir TODOS los documentos. La omisión de aquellos documentos necesarios para la comparación de las propuestas impedirá tenerlos en cuenta para su evaluación y la fecha será la indicada en el cronograma de la plataforma, se aclara que será estimada y puede ser variada a criterio de la Intendencia Regional Central de la Dirección General Marítima.
6. **PRESUPUESTO OFICIAL: DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.814.937.645,00)** exento de IVA e incluido las demás erogaciones que correspondan. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el literal N del numeral 3 del artículo 477 del Estatuto Tributario.

Equipos e implementos de comunicaciones de uso militar – La norma incluye explícitamente como material reservado los “equipos y demás implementos de sistemas y comunicaciones para uso de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional”.

Las torres de comunicaciones o de señalización, por sus características, son parte integral de los sistemas de telecomunicaciones y señalización. En el caso de DIMAR (que hace parte del sector defensa a través de la Armada Nacional), las torres modulares para ayudas a la navegación sirven para montar antenas, radiocomunicaciones, radares o luces de navegación, integrándose al sistema de comunicaciones marítimas del Estado. Por tanto, pueden calificarse como implementos de comunicación de uso privativo militar, dado que su finalidad es sostener equipos de radiofaros, faros o enlaces de comunicaciones para seguridad marítima operados por la autoridad naval.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3, literal n) del artículo 477 del Estatuto Tributario, se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas (IVA) los bienes clasificados como “material de guerra o reservado de uso privativo de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional”, incluyendo específicamente los “equipos y demás implementos de comunicaciones”.

En concordancia con dicha disposición, el Decreto 695 de 1983, artículo 1, numeral 14, define expresamente como material reservado a los “equipos y demás implementos de comunicaciones para uso de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional”

En este sentido, los faros, enfilaciones y ayudas a la navegación marítima destinados al cumplimiento de funciones de señalización y comunicaciones de la Dirección General Marítima (DIMAR), entidad adscrita al sector Defensa, **constituyen implementos de comunicaciones de uso privativo de la Fuerza Pública**, y, por tanto, su suministro **se encuentra exento de IVA**, de acuerdo con la normatividad vigente

7. **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presupuesto oficial para este proceso de selección atendiendo el estudio de mercado es de **DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVA PESOS M/CTE (\$2.965.552.079,00)** incluido IVA (cuando aplique) y demás erogaciones que correspondan, los cuales comprenden, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 39125 del 02 de mayo de 2025, así:

No. CDP	Fecha	Posición catálogo del Gasto	Recurso	Situación	Descripción	Afectado en
---------	-------	-----------------------------	---------	-----------	-------------	-------------

39125	02/05/2025	C-1504-0100-10-10103B-1504021-02	16	SSF	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS- SERVICIO DE SEÑALIZACIÓN MARÍTIMA Y FLUVIAL- FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD INTEGRAL MARITIMA Y FLUVIAL A NIVEL NACIONAL	\$2.814.937.645.00
-------	------------	----------------------------------	----	-----	---	--------------------

8. **ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES DE LIBRE COMERCIO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. “Definiciones” del Decreto 1082 De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. “Definiciones” del Decreto 1082 de 2015 “Acuerdos Comerciales son Tratados INTERNACIONALES Vigentes Celebrados por el Estado Colombiano, que contienen Derechos y obligaciones en materia de Compras Públicas, en los cuales existe como mínimo el Compromiso de Trato Nacional para: (i). Los Bienes y Servicios de Origen Colombiano y (ii). -Los Proveedores Colombianos”, por ende la Dependencia Usuaria procedió a verificar lo pertinente de conformidad con lo indicado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación publicado en la página www.colombiacompra.gov.co teniendo entonces que el Proceso a seguir no se encuentra Cubierto por los Tratados y/o Acuerdos Comerciales, de acuerdo con la Regla 2. “Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está Cubierto y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno”.

PAISES ACUERDOS COMERCIALES		VIGENTE	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACION SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCION APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN *	PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL	VALOR DEL ACUERDO
Alianza Pacifico	Chile	Si	Si	Si	No	Si	257.061.877
	México	Si	Si	Si	No	Si	257.061.877
	Perú	Si	Si	No	No	No	488.417.566
Canadá		Si	Si	No	No	No	336.138.654
Chile		Si	Si	Si	No	Si	255.459.239
Corea		Si	Si	No	No	No	359.000.000
Costa Rica		Si	Si	No	No	No	337.737.809
Estados Unidos		Si	Si	No	No	No	337.737.809
Estados AELC		Si	Si	No	No	No	615.703.006
México		Si	Si	Si	No	Si	257.061.877
Triángulo del Norte	El Salvador	Si	Si	Si	No	Si	100.000.000
	Guatemala	Si	Si	Si	No	Si	100.000.000
	Honduras	Si	No	Si	No	Si	100.000.000
Unión Europea		Si	Si	No	No	No	610.126.553
Israel		Si	Si	No	No	No	711.486.679
Reino Unido e Irlanda del Norte		Si	Si	No	No	No	610.126.553
Comunidad Andina		Si	Si	Si	No	Si	-

Teniendo en cuenta que al presente Proceso le aplican tratados, la Dirección General Marítima - **DIMAR**, le dará a los Servicios ofrecidos por Proponentes de los citados Países y de la **CAN** el mismo trato que da a los Servicios Colombianos y establecerá los plazos mínimos en ellos requeridos, teniendo en cuenta en todo caso, que el presente Proceso de Contratación fue publicado en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

Nota: la información aquí suministrada se hace a título ENUNCIATIVO. Por lo tanto, el oferente está en la obligación de consultar lo referido por la constitución, las leyes y la agencia nacional de contratación al respeto. En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la misma disposición sobre la “Existencia de trato nacional. La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: ... (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada. Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales...”

9. **ACUERDO MARCO DE PRECIOS:** En acatamiento de las discrecionalidades del Decreto No. 1082 del 25 de mayo de 2015, artículo 2.2.1.2.1.2.7. “Procedencia del Acuerdo Marco de Precios” y que ordena que “...las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren,

adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes", se adelantó verificación en la página www.colombiacompra.gov.co (Colombia Compra Eficiente),

NOTA. Para el objeto del presente proceso de selección no se encuentra vigente ningún acuerdo marco de precio, según lo publicado en la página www.colombiacompra.gov.co.

10. LIMITACIÓN A MIPYMES: De acuerdo con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, como quiera que el presente Proceso de Contratación es SUPERIOR a CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES de los Estados unidos de América (USD125.000,00), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la presente convocatoria **NO ES SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES.**

11. CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. Podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia o con representante legal en Colombia, en forma individual, en consorcio o en unión temporal, y cumplan con los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones y en la Ley de la República de Colombia.

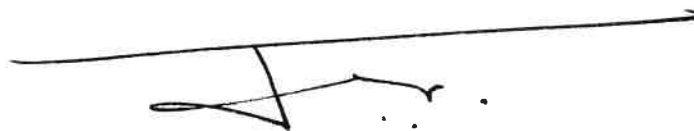
Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, que aspiren a participar en el presente proceso de selección, no requieren estar inscritas en el Registro Único de Proponentes. En consecuencia, se efectuará verificación directa sobre los documentos que en el país de origen reemplazo los establecidos en el presente pliego de condiciones.

12. PRECALIFICACIÓN: El presente proceso no contiene reglas que requieran la realización de precalificación de las condiciones del oferente.

13. CRONOGRAMA ESTIMADO DEL PROCESO: La Dirección General Marítima, estima el proceso se desarrollará bajo el cronograma publicado en la plataforma SECOP II

14. OBSERVACIONES Y LUGAR DE CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES: De conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, todos los documentos que hagan parte del presente proceso de selección serán publicados en el Portal Único de Contratación (SECOP II) <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>, seleccionando como entidad: MINISTERIO DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA. Será responsabilidad de los participantes conocer los documentos a través de este mecanismo interactivo.

Todos los documentos que deban ser entregados por los interesados y proponentes en el presente proceso de selección deberán ser a través de la página web (<https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>) dirigidos así:



Capitán de Fragata ALVARO FABIAN FLOREZ ORTEGA
Coordinador del Grupo Intendencia Regional Central -Dirección General Marítima
Delegatario del Gasto

Vo. Bo: TF Ervin Nazzin Vega Ospina - jefe de Contratos GINREDCE

Revisó: CPS. Estephany Julio C - Abogada GINREDCE

Elaboró: CPS Raul Anaya V - Ejecutivo de contratos GINREDCE